

Referencia: IPP-01-2022
Partido político: Fuerza Solidaria en organización
Peticionario: Licenciada de fiscal electoral
Asunto: Solicitud de información
Decisión: i) Se proporciona la información solicitada
ii) Se ordena a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización que justifiquen la causa o motivo por el cual no se devolvieron ciento veintinueve libros que fueron autorizados para el registro de firmas y huellas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y cincuenta y tres minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada de Hernández, en carácter de fiscal electoral.

A partir del escrito presentado, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

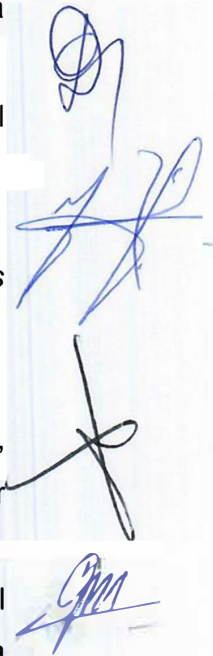
I. Contenido del es

1. La licenciada expone que se dirige a este Tribunal, en atención al oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el secretario general interino, relacionado con el presente expediente.

2. Afirma, que en el referido oficio se hizo de su conocimiento que en el proceso de examen de firmas y huellas de respaldantes del partido político Fuerza Solidaria en organización se determinaron registros que fueron rechazados y registros que no fueron aceptados; así como, que únicamente fueron devueltos setecientos tres libros de los novecientos que fueron aceptados.

3. Señala, que se verificó la documentación recibida. de la que se advirtió que dos mil seiscientos registros fueron rechazados y diez mil seiscientos noventa y siete no fueron aceptados; asimismo, no consta documento en el cual el Organismo Colegiado ordene a Fuerza Solidaria en organización la devolución de los ciento noventa y siete libros.

4. Pide, que se le informe lo siguiente: i) "los motivos por los cuales fueron rechazados dos mil seiscientos cinco registros, así como las razones por las cuales no fueron aceptados diez mil seiscientos noventa y siete registros", ii) que



“incidencia tuvo para la inscripción de Fuerza Solidaria en organización el rechazo y no aceptación de los registros mencionados”, y, iii) que se proporcione la “resolución del organismo colegiado en la que conste orden y plazo de devolución de ciento 197 libros a Fuerza Solidaria”.

II. Registros rechazados y no aceptados

1. Los motivos por los cuales la Dirección de Registro Electoral rechazó dos mil seiscientos cinco, y por los cuales no aceptó diez mil seiscientos noventa y siete registros, están determinados en el reporte final del proceso de revisión de firmas y huellas presentado por la licenciada Xiomara Avilés Lizama el diecisiete de febrero de dos mil veintidós en este proceso.

2. En el documento en mención, puede constatarse, que en el apartado “II. Información del proceso”, en el rubro “Registros Rechazados”, se determina la causa por las cuales la Dirección de Registro Electoral rechazó dos mil seiscientos cinco registros:

Registros Rechazados			2,605
1	Ciudadano Fallecido en el Registro Electoral	640	
2	Ciudadano Excluído en el Registro Electoral (sic)	296	
3	Registro con datos repetidos	1,669	
4	Libro hay huella y en el Reg. Electoral hay huella, ciudadano a ruego con huella	0	
5	Libro hay Huella y en Reg. Electoral hay Huella Dui del ciudadano no a ruego no existe (sic)	0	

3. Asimismo, en el apartado antes mencionado, en el rubro “Registros No Aceptados”, se determina la causa por las cuales la Dirección de Registro Electoral no aceptó diez mil seiscientos noventa y siete registros:

Registros No Aceptados			10,697
1	Firmas diferentes entre el libro y el Registro Electoral	6,388	
2	Número de Dui No existe en el Registro Electoral	1,566	
3	Nombres Diferentes entre Datos de Libro y el Registro Electoral	129	

4	En el Libro hay huella y Registro Electoral hay firma	587	
5	En el libro no hay firma ni huella y en el Registro Electoral hay firma	169	
6	En el libro no hay firma ni huella y en el Registro Electoral hay huella	68	
7	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella de ciudadano a ruego sin número de Dui (sic)	9	
8	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella de ciudadano a ruego fallecido	0	
9	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella, ciudadano a ruego excluido del Reg. Ele (sic)	57	
10	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella, Firma a ruego no concuerdan	89	
11	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella, Sin firma a ruego en el Libro (sic)	1,473	
12	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella, Dui del ciudadano a ruego no existe e el Registro Electoral (sic)	94	
13	Libro hay huella y en el Reg. Elec. hay huella, Nombres de ciudadanao Ruego Diferente entre Datos de Libro y el Registro Electoral (sic)	22	
14	Ruego sin datos (sic)	46	
15	Huella no concuerda	0	
16	Huella repetida en otro libro o página	0	
17	Huellas no procesadas	0	

4. Es por esa razón, que por medio de la resolución emitida en este proceso el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se instruyó a la Secretaría General para que, en conjunto con la Dirección del Registro Electoral, coordinara las acciones necesarias a fin de remitir a la Fiscalía General de la República **una copia certificada de los informes del examen de firmas y huellas de respaldantes del partido político Fuerza Solidaria en organización** y certificación de los registros



que fueron rechazados y de los que no fueron aceptados; a fin de que tuviera conocimiento de esa situación.

III. Incidencia de los registros rechazados y no aceptados

1. En relación a qué “incidencia tuvo para la inscripción de Fuerza Solidaria en organización el rechazo y no aceptación de los registros mencionados”, es preciso aclarar, que a la fecha en que se presentó el escrito por parte de la fiscal electoral, y al momento de la emisión de esta decisión, el partido político Fuerza Solidaria en organización no ha sido inscrito.

2. Cuando el escrito se presentó, el proceso se encontraba en la fase de oposiciones, previas a determinar si procede o no la inscripción del referido instituto político en organización, conforme a lo determinado por el art. 15 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

3. En ese sentido, es pertinente mencionar que los registros rechazados y no aceptados, a los que se aludió en el considerando anterior, *no fueron tomados en cuenta para la aprobación final del número de firmas y huellas válidas para efectos de cumplir con el requisito establecido por la Ley de Partidos Políticos*, precisamente, porque, y valga la redundancia, esos registros fueron rechazados y no aceptados por la Dirección de Registro Electoral de esta institución.

4. Lo anterior, de conformidad con el inciso cuarto del art. 10 LPP que, en lo pertinente señala, que: “si el Tribunal encontrare diferencias entre las firmas o las huellas presentadas, con los referidos registros, no se interrumpirá el proceso de inscripción del partido político en organización. *El Tribunal no tomará en cuenta dichas firmas y huellas para totalizar el número requerido para la inscripción*” [énfasis agregado].

5. Y es debido a las causas por las que esos registros fueron rechazados y no aceptados por la Dirección de Registro Electoral, que se ha puesto en conocimiento de esa situación a la Fiscalía General de la República.

IV. Sobre la devolución de ciento noventa y siete libros para registro e firmas y huellas de respaldantes que le fueron autorizados a Fuerza Solidaria en organización

1. En los términos de la solicitud, subyace una confusión que es preciso aclararla, para efectos de poder brindar adecuadamente la información que se solicita.

2. Como se señaló en el considerando anterior, el art. 10 la Ley de Partidos Políticos únicamente señala que, si el Tribunal encontrare diferencias entre las firmas o las huellas presentadas, con los referidos registros, no se interrumpirá el proceso de inscripción del partido político en organización. El Tribunal no tomará en cuenta dichas firmas y huellas para totalizar el número requerido para la inscripción, y además, deberá informar a las autoridades competentes.

3. Esa disposición es la que se ha tenido como fundamento, para que, en los procesos de inscripción de partidos políticos desarrollados con anterioridad, se informara a la Fiscalía General sobre los registros de respaldantes rechazados *por fallecimiento*.

4. La integración actual de este Tribunal, a partir del proceso de referencia IPP-01-2020, relativo a la inscripción del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización, amplió el informe antes mencionado, ya que se ordenó informar no solo de los registros rechazados por fallecimiento sino de todos los registros agrupados bajo los rubros “registros rechazados” y “registros no aceptados”, a fin de que, si la autoridad competente lo estima procedente, realice las investigaciones correspondientes.

5. Sin embargo, la Ley de Partidos Políticos no establece qué debe hacerse en el caso que no sean devueltos los libros autorizados por este Tribunal para la recolección de firmas y huellas de respaldantes.

6. Ante esa *laguna normativa*, en vista de que los libros han sido autorizados por este Tribunal y pueden contener datos personales de los respaldantes que hayan proporcionado su firma y huella, este Tribunal ha realizado dos acciones de conformidad con el carácter de máxima autoridad en materia electoral conferida por el art. 208 de la Constitución y el deber de velar por la aplicación de la Ley de Partidos Políticos establecida en el art. 3 de ese cuerpo legal.

7. La primera acción, ha consistido que, en el caso de los procesos de inscripción de partidos políticos en donde finalmente se ha declaró sin lugar la

Handwritten signatures in blue ink, including a small mark at the top and two larger signatures below it.



solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo, es decir, aquellos procesos en los que *no se presentaron libros para examen de firmas y huellas de respaldantes*, se ordenó a los delegados especiales que devolvieran los libros que les fueron autorizados en el estado en que se encontraran, en blanco inclusive, dentro del plazo que les fue conferido para ello.

8. En los casos que no se cumplió, en forma total o parcial con lo ordenado por este Tribunal, se informó lo correspondiente a la Fiscalía Electoral, para que, si lo estimaba pertinente, ejerciera las competencias que le han sido atribuidas.

9. Así se puso de manifiesto en los procesos de referencias: IPP-03-2019¹, IPP-04-2019², IPP-05-2019³, IPP-02-2021⁴, IPP-03-2022⁵.

10. La segunda acción, ha consistido en que en los dos procesos que se han desarrollado hasta el momento, en los que el resultado final fue la inscripción del partido político en organización, es decir, en procesos en los que se presentaron libros para examen de firmas y huellas de respaldantes, se ordenó a los delegados especiales de los partidos políticos en organización que justificaran, mediante documentación idónea y pertinente, la causa o motivo por la cual no se devolvió determinada cantidad de libros para completar el total que les fueron autorizados, o informaran si pusieron en conocimiento de las autoridades competentes su extravío.

11. Así, en el proceso de referencia IPP-06-2019⁶ se ordenó esa acción previo al examen de firmas y huellas, y en el proceso de referencia IPP-01-2020⁷ se ordenó esa acción con posterioridad a su inscripción.

¹ Proceso de referencia IPP-03-2019, Movimiento Auténtico Republicano (MAR) en organización, segunda solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo, resolución de veintiuno de abril de dos mil veintidós.

² Proceso de referencia IPP-04-2019, Partido Libre en organización, resolución de veintiuno de abril de dos mil veintidós.

³ Proceso de referencia IPP-05-2019, Partido Republicano Juntos en organización, resolución de veintidós de junio de dos mil veintidós.

⁴ Proceso de referencia IPP-02-2021, Movimiento Auténtico Salvadoreño (MAS) en organización, resolución de nueve de diciembre de dos mil veintidós.

⁵ Proceso de referencia IPP-03-2022, Partido "i" en organización, resolución de catorce de octubre de dos mil veintidós.

⁶ Proceso de referencia IPP-06-2019, Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización, resolución de doce de mayo de dos mil veintidós.

⁷ Proceso de referencia IPP-01-2020, Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización, resolución de nueve de junio de dos mil veintidós.

12. Lo anterior, debido a las particularidades y complejidades presentadas en cada caso y porque la finalidad de esa acción, en última instancia, conlleva a que se determine, por parte de los delegados especiales, las circunstancias por las cuales no se presentaron esos libros, a fin de informar lo procedente a la autoridad competente.

13. Es necesario señalar que esos libros no fueron tomados en cuenta para totalizar el número requerido para la inscripción, pero sí resultaba preciso determinar el estado de los libros, debido a los datos personales que pudieran contener y por tratarse de libros autorizados por este Tribunal para un fin específico.

14. En ambos casos, luego de realizada la acción antes mencionada, al *no haberse devuelto en forma completa la cantidad total de libros autorizados*, se informó de esa situación a la Fiscalía General de la República para que, si lo estimaba procedente, ejerciera las competencias legales que le han sido atribuidas.

15. Aclarado lo anterior, debe señalarse que, en el presente proceso, inicialmente se autorizaron seiscientos libros⁸, posteriormente, conforme a los precedentes jurisdiccionales, fueron autorizados cien libros adicionales⁹.

16. Luego, dado que el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización devolvió únicamente seiscientos ochenta y siete libros para revisión de firmas y huellas ya que señaló que el resto se extravió; por medio de la resolución emitida el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se le ordenó que determinara claramente el número de libros que fueron extraviados y las razones por las cuales fueron extraviados.

17. El delegado especial de Fuerza Solidaria en organización, en cumplimiento con lo anterior, indicó que el número de libros extraviados eran trece, y determinó, entre otras situaciones, que la persona que tenía esos libros ya no respondió al teléfono que les había proporcionado. Por ello, por medio de la resolución emitida el siete de septiembre de dos mil veintidós en este proceso, se estableció que en relación a los libros extraviados se resolvería lo procedente al finalizar el procedimiento del examen de firmar y huellas.

⁸ Resolución emitida el quince de marzo de dos mil veintidós.

⁹ Resolución emitida el cinco de mayo de dos mil veintidós.



18. En razón de lo anterior, y dado que posteriormente, se devolvieron veinte libros en blanco así como ciento ochenta y cuatro libros que no contaban con el respaldo del documento único de identidad¹⁰, y además, se autorizaron doscientos libros adicionales para ser utilizados dentro de la prórroga de oficio del plazo de proselitismo autorizado por este Tribunal¹¹, en el presente caso, se hacía imprescindible contar con el reporte final de la Dirección de Registro Electoral sobre el proceso de firmas y huellas de respaldantes, para saber con precisión cual era exactamente el número de libros que no fueron devueltos por los delegados de Fuerza Solidaria en organización, por lo que, junto con los registros rechazados y registros no aceptados también se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la República, esa situación para que determinara lo procedente, tomando en cuenta que no se justificó el hecho por el que no se devolvieron trece de los setecientos libros que inicialmente fueron autorizados por este Tribunal, como se mencionó, en la resolución emitida el siete de septiembre de dos mil veintidós en este proceso.

19. Aclarado lo anterior, en virtud de la solicitud presentada por la fiscal electoral y con el objeto de completar el informe remitido a esa Fiscalía, en atención a los precedentes establecidos en los procesos de referencia IPP-01-2020 e IPP-06-2019, es procedente ordenarles a los delegados de Fuerza Solidaria en organización, que, dentro del plazo que se conferirá, proceda a justificar, mediante documentación idónea y pertinente, la causa o motivo por el cual no se devolvieron los ciento noventa y siete libros que hicieron falta para completar los novecientos libros que les fueron entregados debidamente autorizados.

20. Es preciso advertir a los delegados especiales del Fuerza Solidaria en organización, que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

¹⁰ Resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós

¹¹ Resolución emitida el cinco de enero de dos mil veintitrés.

21. En todo caso, la respuesta de los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización, en cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, o su omisión, se hará de conocimiento inmediato de la Fiscalía Electoral.

Por tanto, con base a las consideraciones expresadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 208 inciso cuarto de la Constitución de la República, 3, 10 y 11 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Infórmese* a la licenciada _____, en carácter de fiscal electoral, que los motivos por los cuales la Dirección de Registro Electoral rechazó dos mil seiscientos cinco, y por los cuales no aceptó diez mil seiscientos noventa y siete registros, están determinados en el reporte final del proceso de revisión de firmas y huellas presentado por la licenciada Xiomara Avilés Lizama el diecisiete de febrero de dos mil veintidós en este proceso; del cual, se instruyó a la Secretaría General que le entregara una copia certificada.

2. *Infórmese* a la licenciada _____, en carácter de fiscal electoral, que de conformidad con el inciso cuarto del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos, los registros rechazados y no aceptados por la Dirección de Registro Electoral en el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas de Fuerza Solidaria en organización, *no fueron tomados en cuenta para totalizar el número requerido para la inscripción.*

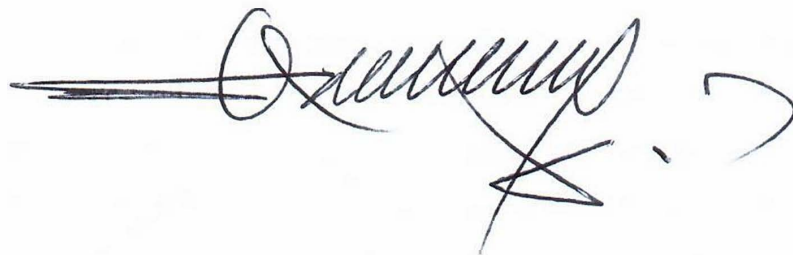
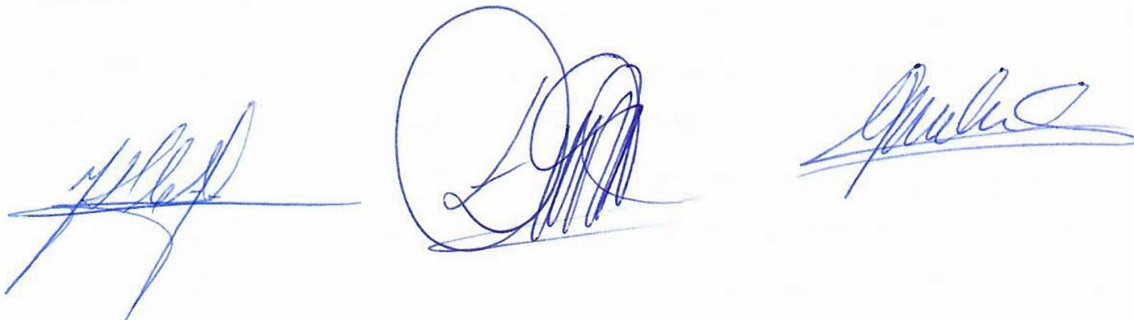
3. *Ordénese* a los delegados de Fuerza Solidaria en organización, que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proceda a justificar, mediante documentación idónea y pertinente, la causa o motivo por el cual no se devolvieron los ciento noventa y siete libros que hicieron falta para completar los novecientos libros que les fueron entregados debidamente autorizados.

Es preciso advertir a los delegados especiales del Fuerza Solidaria en organización, que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

En todo caso, la respuesta de los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización, en cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, o su omisión, se hará de conocimiento inmediato de la Fiscalía Electoral.

4. *Comuníquese* la presente resolución a la licenciada _____, en carácter de fiscal electoral.

5. *Notifíquese* la presente resolución a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización para el efectivo cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.



Onto mi

